



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°028-2024- CM/MDM

Mazamari, 15 de marzo del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Ordinario de Concejo Descentralizado N°005 de fecha 15 de marzo del 2024, Informe N°0035-2024-OGAJ/MDM de fecha 12 de marzo del 2024, Informe Legal N°0010-2024-ALE-OGAJ/MDM, de fecha 12 de marzo del 2024, Informe N°089-2024-GSMYGA/MDM, de fecha 12 de marzo de 2024, Expediente Administrativo N°1549 de fecha 05 de febrero del 2024, Informe N°008-2024-DPM/SGSMYGA/MDM, de fecha 19 de enero del 2024, Memorando N°002-2024-GSMGA/MDM, de fecha 12 de enero del 2024, Expediente Administrativo N°0534 de fecha 17 de enero del 2024, Expediente Administrativo N°15510 de fecha 18 de diciembre del 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 88 numeral 88.1 señala: que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencia entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Numeral 88.3, señala expresamente: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el numeral 25 del artículo 9°, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone como atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades - ley n°27972, señala que "es atribución del consejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. los convenios establecen, además, la modalidad y el tiempo, así como las condiciones y causales para su y revocación".

Que, el artículo 39° de la ley orgánica de municipalidades, ley n° 27972 establece que: los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...), en concordancia con el artículo 41° del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 55° de la ley n° 27972, puntualiza que "los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. (...).

Que, los artículos 65° y 66° de la ley n° 27972, respectivamente, disponen que "las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo." y "la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal."

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, tiene por objeto "Establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización."; precisando en su artículo 3° que, para efectos de la ley en mención, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29151 define a los actos de disposición como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, precisando en el tercer párrafo de su artículo 9° que, "los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la ley n° 27972, ley orgánica de municipalidades, y a la presente ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la superintendencia nacional de bienes estatales - son información de los referidos bienes para su registro en el sistema de información nacional de bienes estatales - SINABIP."

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, establece:

SUB CAPÍTULO III CESIÓN EN USO

Artículo 161.- Definición

161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

Artículo 162.- Plazo de la cesión en uso

162.1 La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables.

162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. (...)

Artículo 164.- Extinción de la cesión en uso

La cesión en uso se extingue por:

1. Incumplimiento de su finalidad.
2. Incumplimiento de la ejecución del proyecto.
3. Vencimiento del plazo de la cesión en uso.
4. Renuncia a la cesión de uso.
5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario.
6. Consolidación del dominio.
7. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.
8. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.
9. Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio.
10. Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso.

Que, un Convenio: constituye un acuerdo de voluntades entre dos o más entes públicos y/o privados, que se instrumenta como negocio jurídico bilateral de carácter organizativo, que no admite cláusulas exorbitantes en favor de una de las partes y que tiene por objeto la modulación, o incluso la disposición, del ejercicio de las competencias de aquellos entes y que es necesario que concurren a la vez un elemento subjetivo, la voluntad de obligarse jurídicamente, y un elemento objetivo, que se den una serie de requisitos materiales en el objeto del acuerdo, fundamentalmente, su determinación, posibilidad fáctica y licitud jurídica, requisitos que deben observarse para su correspondiente suscripción;

Que, mediante Expediente Administrativo N°15510 de fecha 18 de diciembre del 2023, el Presidente de la Asociación de Discapacitados San Juan de Mazamari, Sr. Angel Chavez Laura, identificado con DNI N° 21003569, SOLICITA renovación de Contrato del servicio higiénico del parque principal del Distrito de Mazamari para el año 2024, señalando que la Asociación de Discapacitados "SAN JUAN DE MAZAMARI" es responsable de la administración del servicio higiénico;

Que, mediante Expediente Administrativo N°0534 de fecha 17 de enero del 2024, el Presidente de la Asociación de Discapacitados San Juan de Mazamari, Sr. Angel Chavez Laura, identificado con DNI N° 21003569, solicita renovación de convenio para el año 2024 entre la asociación de discapacitados "SAN JUAN DE MAZAMARI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI", señalando que su asociación es responsable de la administración del servicio higiénico del parque principal;

Que, mediante Memorando N°002-2024-GSMGA/MDM, de fecha 12 de enero del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo solicita al Jefe de la Unidad de Policía Municipal, Sr. Cont. Javier Casavilca Saavedra constate y verifique los ingresos por día y el estado actual del SS. HH. de la plaza central del Distrito de Mazamari;

Que, con Informe N°008-2024-DPM/SGSMYGA/MDM, de fecha 19 de enero del 2024, el Jefe de Policía Municipal, Sr. Javier Casavilca Saavedra, señala lo siguiente: El baño público de la plaza





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



principal se encuentra cedido mediante convenio a la asociación de personas con discapacidad "SAN JUAN DE MAZAMARI" el cual a la fecha se encuentra vencido. Se realizó la constatación de ingresos el día 13 de enero del 2024 en los dos turnos, todo ello se puede apreciar en el documento redactado por la Policía Municipal. Determinando los Ingresos aproximados controlados por el personal de Policía Municipal realizado el día sábado 13 de enero del 2024 Según detalle:

SITUACIÓN DE PERSONAS	SERVICIO URINARIO S/0.50	SERVICIO DE BAÑO 0.70	SERVICIO DE DUCHA S/2.00
ADULTO	43	167	1
TOTAL DE PERSONAS	43	167	0
TOTAL DÍA EN SOLES	S/. 21.50	S/. 116.90	S/. 2.00

Señalando, de los ingresos se puede apreciar que se tiene la suma de Ciento Cuarenta con 40/100 soles (S/140.40) diarios. Finalmente hace de su conocimiento que el Servicio Higiénico se encuentra en regular estado de conservación con respecto a la infraestructura y equipamiento;

Que, mediante Expediente Administrativo N°1549 de fecha 05 de febrero del 2024, que contiene la Carta N°11-ASPC-PCD-M-2024, el Presidente de la Asociación de Discapacitados "San Juan de Mazamari", Sr. Angel Chavez Laura, identificado con DNI N° 21003569, presenta a la Municipalidad Distrital de Mazamari, hace llegar el informe de Ingresos y egresos de servicio higiénico de la plaza principal de Mazamari, correspondiente al mes de enero (01 de enero al 31 de enero del 2024), por un monto total de S/. 3,008.40 soles;

Que, mediante Informe N°089-2024-GSMYGA/MDM de fecha 12 de marzo de 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo, señala: que el servicio higiénico del parque principal se encuentra cedido mediante convenio a la Asociación De Personas con Discapacidad "San Juan de Mazamari" por un periodo de un año, aprobado con ACUERDO DE CONSEJO N° 285-2022-CM/MDM, de fecha 21 de diciembre del 2022, a lo que actualmente se encuentra caducado. Adicionalmente informa que se procedió comparar con los ingresos mensuales del mes de enero del 2024 del SS.HH. del parque Central de la MDM., presentado mediante Carta N° 11-ASPC-PCD-M-2024 y los ingresos aproximados controlados por el Policía Municipal de la Entidad. Finalmente, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de convenio interinstitucional de cesión en uso para la administración de los servicios higiénicos del parque central del Distrito de Mazamari, entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y la Asociación de Discapacitados "San Juan de Mazamari", recomendando declarar procedente por las medidas eficientes que se derivan de la aplicación adecuada, tales como regularidades administrativas, transparencia del ingreso recaudado;

Que, mediante Informe Legal N°0010-2024-ALE-OGAJ/MDM, de fecha 12 de marzo del 2024, el Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Simón A. Estrada Flores, emite opinión facultativa que se declare procedente la suscripción del proyecto de convenio interinstitucional de cesión en uso para la administración de los servicios higiénicos del parque central del Distrito de Mazamari, entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y la Asociación de Discapacitados "San Juan de Mazamari"; en consecuencia, elevar el expediente y actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, de conformidad al Inciso 26) del Artículo 9°, artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N°0035-2024-OGAJ/MDM de fecha 12 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, ratifica la opinión del asesor Legal Externo sobre la suscripción del proyecto de Convenio Interinstitucional de Cesión en Uso para la Administración de los Servicios Higiénicos del Mercado de Abastos del Distrito de Mazamari, entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y la Asociación de Discapacitados "San Juan de Mazamari";

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con voto por unanimidad, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CESIÓN EN USO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DEL PARQUE CENTRAL DEL DISTRITO DE MAZAMARI, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS "SAN JUAN DE MAZAMARI"**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Alcalde Jhony R. Apolinario Caso, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CESIÓN EN USO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DEL PARQUE CENTRAL DEL DISTRITO DE MAZAMARI, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS "SAN JUAN DE MAZAMARI"**.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Ing. Jhony R. Apolinario Caso, a través de las unidades administrativas correspondientes, realizar todos los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE

